



Provincia del Neuquén
2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3556 - EX-2025-03871879- -NEU-SGRAL

LEY 3556

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 55 de la Ley 3542 —Código Fiscal de la Provincia del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Recargo por simple mora para los agentes de retención, percepción y recaudación»

Artículo 55 La simple mora en el pago de los gravámenes por parte de los agentes de retención, percepción y recaudación, hace surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos un recargo que resulta de aplicar la siguiente escala sobre el impuesto adeudado de acuerdo con lo que establece este Código:

- a) Hasta 5 días corridos de atraso: 2 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- b) Hasta 10 días corridos de atraso: 10 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- c) Hasta 30 días corridos de atraso: 20 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- d) Hasta 90 días corridos de atraso: 40 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- e) Hasta 180 días corridos de atraso: 60 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- f) Hasta 360 días corridos de atraso: 80 % del impuesto que se ingrese fuera de término.
- g) Más de 360 días corridos de atraso: 100 % del impuesto que se ingrese fuera de término.

La aplicación del recargo por simple mora en el pago del impuesto es automática y no requiere pronunciamiento alguno de juez administrativo; debe hacerse efectiva con el pago del impuesto e intereses, e identificarse la imputación a dicho concepto como lo dispone la DPR.

El recargo previsto por el presente artículo es liberatorio de la sanción establecida en los artículos 65 y 66 de este cuerpo legal.

El recargo previsto en el presente artículo no será aplicable en los supuestos de Responsable Sustituto del artículo 186 bis».

Artículo 2.º Se incorpora el artículo 324 al Código Fiscal provincial (Ley 2680 y sus modificatorias) el siguiente texto:

«Libro Octavo PLANES DE REGULARIZACIÓN, RECUPERO Y FACILIDADES DE PAGO EN MATERIA DE VIVIENDA

Artículo 324 Facultades del organismo administrador. El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) y la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), o el organismo que en el futuro los remplace, quedan facultados para establecer, aprobar, modificar y ejecutar planes de regularización, recupero y facilidades de pago de las obligaciones originadas en adjudicaciones de viviendas, lotes con servicios u otros programas habitacionales financiados total o parcialmente con fondos públicos, en el marco de lo establecido en la Ley 3467 y sus modificatorias. Los planes que se instrumenten podrán incluir:

- a) Reducción, descuento o condonación —total o parcial— de intereses punitivos, intereses resarcitorios, recargos, gastos administrativos y otras penalidades derivadas del incumplimiento.
- b) Bonificaciones por pago al contado, cancelación anticipada o cumplimiento regular del plan de pagos.
- c) Readecuación de cuotas, tasas de interés, plazos de amortización y establecimiento de períodos de gracia.
- d) Suspensión, diferimiento o reprogramación de acciones administrativas o judiciales de cobro mientras el beneficiario mantenga el cumplimiento del plan.
- e) Establecimiento de regímenes especiales de regularización para familias en situación de vulnerabilidad acreditada.

Las medidas deberán fundarse en criterios de razonabilidad social, capacidad de pago, protección del derecho a la vivienda y sustentabilidad financiera de los programas habitacionales.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente título y determinará la autoridad de aplicación».

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de diciembre de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ª.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3556

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

